

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL CONSEJERO DANIEL RODARTE RAMÍREZ, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 120, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA Y 23 NUMERAL 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN RELACIÓN AL ACUERDO CG05/2019 EMITIDO CON FECHA 16 DE ENERO DE 2019.

El suscrito consejero formula el presente voto concurrente por considerar que debe reforzarse la parte argumentativa del Acuerdo identificado con la clave CG05/2019, por el cual se resolvió la propuesta de la comisión permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), relativa a la complementación y ampliación de la integración del órgano de enlace del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con el Instituto Nacional Electoral, que atenderá los asunto del SPEN y del personal de la rama administrativa.

Lo anterior porque desde mi perspectiva, si bien acuerdo emitido es correcto en el fondo, estimo debe considerarse diversos argumentos para fortalecer la argumentación relativa a la decisión del Consejo General de ampliar el número de integrantes del Órgano de Enlace del SPEN.

En ese sentido, tal y como lo argumenté en el desarrollo de mis intervenciones al momento de discutir el punto número diez del orden del día el acuerdo de la comisión no solo versaba en la complementación del órgano de enlace originalmente planteado de tres integrantes, al existir una vacante por motivo de renuncia del C. Emir Mondragón, sino que también se propuso la ampliación del número de integrantes del citado Órgano.

En este rubro, es decir, en relación a la ampliación de los integrantes del Órgano de Enlace, el suscrito considera, y así lo argumenté durante la sesión, que es importante y necesario ampliarlo en relación al número de sus integrantes, pues tal y como se ha estado señalando en mesas de consejeros, reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos y en el propio Consejo General, en lo inmediato,

deberán comenzar los trabajos y acuerdos necesarios para implementar el número de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Esto anterior, porque además de que se trata de una previsión constitucional en términos del artículo 41, fracción V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe considerarse que ante los recortes presupuestales que enfrentan los Organismos Electorales, debe privilegiarse la permanencia de personal profesional cuya constante evaluación en cuanto a su desempeño, asegura que cumplen con los principios rectores del derecho electoral.

Es importante establecer que la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Informe sobre el Censo y Diagnóstico de los Organismos Públicos Locales Electorales con base en el Acuerdo INE/CG68/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció que el Estado de Sonora de un total de 120 servidores públicos, debería contar al menos con 32 plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, lo cual representaría al menos un 27%, cuando en la actualidad únicamente se cuentan con 8 plazas del SPEN.

Cabe resaltar que el número de plazas a que se refirió el Censo, se trataba de una sugerencia mínima, es decir, la base a partir de la cual los Institutos locales deberían establecer, que de acuerdo a sus necesidades y particularidades, habrían de implementar en cuanto al número de plazas a concursar; en el caso concreto, Sonora debería contar al menos con 2 plazas SPEN en el área de prerrogativas, 10 en capacitación electoral, 6 en organización electoral, 1 en sanciones, 8 en participación ciudadana y 5 en fiscalización.

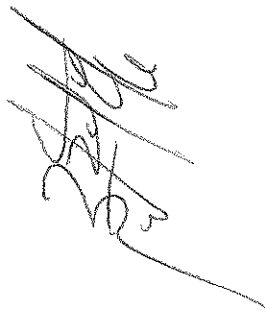
Por otro lado, es de destacarse también que el Órgano de enlace, tiene funciones claramente definidas en el numeral 16 del Estatuto, entre las que se encuentran:

I. Fungir como enlace con el Instituto;

- II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;
- III. Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;
- IV. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y
- V. Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.

De la simple lectura y análisis del anterior dispositivo, es fácil advertir que el referido órgano no solo ejerce funciones de coordinación y enlace con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sino que además se constituye como un órgano vigilante, coadyuvante y ejecutor en el ejercicio de las señaladas atribuciones, de ahí que se estime necesario que tal órgano sea fortalecido en su estructura para estar en condiciones de llevar a cabo las funciones que se le atribuyen.

Considerando lo expuesto y razonado suscribimos en conjunto el presente **voto particular**.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized loops and lines, positioned to the right of the text.